tos nuestros Reynos, y Señorios, y demás personas à quien lo contenido en esta nuestra Carra en qualquier manera tocare, y suere notificado, y à cada vno de vos, salud, y gracia: Sepades, que Thomè Varez de Salazar, en nombre de Juan Jaramillo y Andrade, Agente, y Procurador de la Cabaña Real, nos hizo relacion, que los Carreteros de la dicha Cabaña andaban continuamente traginando por rodas essas dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y Provincias de estos dichos nuestros Reynos, con sus carretas, y bueyes, cargados de mercadurias, y diversos fletes, como eran granos, lanas, azogue, plomo, y madera, assi para las embarcaciones, abasto, y provision de esta nueltra Corte, como para los Exercitos, y de continuo dormian en los campos, fin entrar en población; y so color de que los Arrendadores de las Salinas avian menester carretas, se despachaban diferentes comissiones, y vos los dichos Juezes llevabades à los dichos Carreteros, y les haziades descargar dichos fletes, y embargabades dichas carretas, quedandose las dichas mercadurias, y fletes en diferentes partes, sin quenta, ni razon, de que resultaba el perderseles, y hurtarselas, y los duenos de ellas se las pedian; y por no entregarselas, y faltarles muchas de ellas, les destruian, y no les pagabon à sus Partes, con que se ocasionaba el no poder bolver à traer las diehas mercadurias, para entregarlas à los dueños, ni à las partes donde estaban obligados, ni tampoco bolver à sus invernaderos à pastar los pastos conocidos, con que se les morian los ganados, y pagaban las Dehessas de vacio, por hallarse lexos de ellas, y ser entrada de Ibierno, estar los ganados flacos, y no poder andar; para cuyo remedio nos suplico mandassemos se despachasse Provision, para que no embargassedes las dichas carretas, yendo, ò viniendo cargadas; y filo hiziestedes, se os castigasse, imponiendoos para ello graves penas, o como la nuestra merced fuesse. Y visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carra para vos en la dicha razon, y Nos lo tuvimos por bien. Por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos, que siendo con ella requeridos, yendo, ò viniendo las dichas carretas que de suso se haze mencion, cargadas, no las quiteis, ni embargueis, ni confintais se quiten, tomen, ni embarguen para la conduccion de la dicha fal, ni sobre ello hareis, ni consentireis que se haga agravio, molestia, ni vejacion, de que tengan causa, ni razon de venir, ni embiar à quexarse; y los vnos, y los otros no fagades endeal, pena de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual mandamos à qualquier nuestro Escrivano os la notifique, y de ello de restimonio. Y esta nuestra Carta, y otra que de su tenor se despacho el dia de la fecha